

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo anexo, sírvase proveer..
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Seguros de Vida Suramericana S.A. vs. Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Rad. 2021-00526-00.

INTERLOCUTORIO No. 2733

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico allegando acuse de recibo y contestación de la demanda solo la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, escrito que determina la suscrita cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual tendrá por contestado el libelo.

En cuanto a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, al no tener acuse de recibo como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, se requerirá a la parte actora para que realice el trámite de notificación y allegue al proceso las constancias de recibo del mensaje por parte de la demandada.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

2.-Requierase a la parte actora para que realice el trámite de notificación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, debiendo allegar al expediente las constancias de recibo del mensaje por parte de la demandada.

3.-Reconócese personería a la abogada Julieta Barco Llanos, identificada con la CC 31414999 y con TP. 94672 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la JRCI DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556285f76061450db7ceb78603671d82e430a78973bb00aa65d7e71d4806f91e**

Documento generado en 27/09/2022 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>